DIARIO DEL COMERCIO

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DEMOCRATICO

AÑO XIII | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: En toda España, CINCO pesetas trimestre. En el extranjero, 15 pesetas trimestre. Pago adelantado. Remitidos y anuncios á precios convencionales. | Tarragona Domingo 9 de Junio de 1907 | Redacción: RAMBLA DE CASTELAR, 29, BAJOS — Administración: CALLE FORTUNY, 4, IMPRENTA | NÚM. 3784

Proyecto de ley de Administración local

Inspirada la ley en el respeto á la personalidad natural de los organismos municipales, si bien persiste el tipo de 2 000 habitantes como mínima población para crear municipio nuevo, á los menores que pasan de 1.000 se les conserva su administración local privativa.

Por voluntad de los pueblos quedan expeditas las agregaciones ó segregaciones.

Se reconoce al municipio capacidad jurídica para contratar y obligarse, establecer y explotar obras y servicios públicos, adquirir, poseer ó enajenar bienes de todas clases y ejercer acciones civiles ó criminales. Se derogan las leyes desamortizadoras en cuanto á los bienes de pueblos ó provincias, franqueando la municipalización de servicios.

Adquiere en el nuevo régimen considerable relieve la mancomunidad entre municipios, y también entre Diputaciones, para obras ó servicios, ó finalidades comprendidas en la definición categórica que se hace de la competencia municipal, y también de la provincial, con exclusión de todo cuanto rebase el límite de esta competencia, circunscrita á la vida local que intrínsecamente merece este nombre. En asuntos de tal índole se deja amplísima libertad para que se agrupen cualesquiera corporaciones ó entidades, sin que obsten las demarcaciones de provincias y sin sujetar estas mancomunidades á pauta orgánica para su constitución y su gestión. Vendrá á regirlas una junta instituída por elección popular de segundo grado, del modo que concierten y prefieran cada vez los pueblos que resulten allegados por espontánea impulsión de sus afinidades naturales ó de sus comunes intereses.

Por consecuencia natural de la personalidad reconocida á las distintas Corporaciones locales, siendo éstas capaces para adquirir y contratar y obligarse, lo son también para obtener concesiones del Estado ó celebrar con la Administración Central contratos, según las leyes.

Los concejales que han de componer el Ayuntamiento son electivos unos, por elección directa, y otros delegados por elección indirecta; todos con igualdad de derechos y obligaciones. De manera sistemática, para cada cargo se án nombrados al mismo tiempo suplentes en número igual al de los titulares.

No se varia el número actual de concejales electivos, ni se complica la presente reforma como se complicaria alterando las demarcaciones electorales establecidas ahora para el ejercicio del sufragio universal. La adición de los concejales delegados de asociaciones ó corporaciones, hace al Ayuntamiento más numeroso; pero sólo ha de funcionar en pleno, de ordinario, dos veces al año.

Los casos de incapacidad é incompatibilidad resultan más numerosos que en la vigente ley municipal.

El cargo de concejal durará seis años, renovándose los Ayuntamientos ordinariamente por mitad cada tres, y cubriéndose las vacantes transitorias ó definitivas de concejales titulares, con los suplentes llamados por orden automático, que la ley misma señala sin ecepción de personas. Nunca se consiente nombramiento de interinos, ni podrán los gobernadores variar la formación del Ayuntamiento.

Serán concejales delegados los presidentes ó directores de las corporaciones ó asociaciones que figuren inscritas en un registro que al efecto llevará la Junta Central del Censo, y donde constarán mientras tenga existencia legítima,

Las Sociedades Económicas de Amigos del País, las Academias, Ateneos y análogas Asociaciones y Centros de cultura intelectual, las Cámaras de Comercio, las Cámaras Agrícolas, los Sindicatos Agrícolas y Centros de labradores, ganaderos, cosecheros ó exportadores, los Centros ó Sindicatos mineros, los Cabildos ó Hermandades de mareantes ó pescadores, los Sindicatos de riegos, los Colegios y las libres agremiaciones de profesiones ú oficios, ó de especialidades en la producción ó el tráfico, las Ligas de contribuyentes, Asociaciones de propietarios y sus similares, las Sociedades obreras y los Patronatos obreros.

El número de concejales delegados en ningún caso excederán de la mitad del de concejales electivos, y si fuere mayor el de corporaciones ó asociaciones registradas con derecho á representación, turnarán clasificadas en tres grupos, según sean de cultura intelectual, de clases ó intereses agricolas, industriales ó mercantiles ó de carácter obrero, dando cada grupo número igual de concejales.

Los alcaldes serán elegidos por el ayuntamiento de entre los concejales, salvo en municipios de más de 20.000 habitantes donde el gobierno podrá nombrar.

Sólo en Madrid y Barcelona podrá recaer el nombramiento en cualquier vecino, como acontece en la actualidad.

Este cargo durará tres años y será gratuito, salvo que los municipios de más de 30 000 habitantes quieran asignar gastos de representación.

Dos tenientes de alcalde en pueblos menores de 10.000 habitantes, cuatro en los menores de 100 000 y seis en los mayores, formarán con el alcalde la comisión permanente del Ayuntamiento.

En municipios de más de 100.000 habitantes, elegirán los ayuntamientos además un concejal jurado, encargado de aplicar las sanciones estatuidas en ordenanzas y bandos.

En municipios de más de 300.000 habitantes, los ayuntamientos nuevos podrán proponer al gobierno variantes en las condiciones orgánicas de su constitución respectiva, ó especiales disposiciones que consideren más adecuados á las circunstadcias de cada localidad para su régimen de administración y gobierno.

Los ayuntamientos se constituirán de ordinario después de cada renovación trienal de concejales.

Las juntas de vecinos para administración particular de las anexas se constituiráu á los ocho dias de la canstitución del ayuntamiento respectivo, siendo sus vocales tres ó cinco. De las alzadas ó protestas conocerá la comisión permanente del ayuntamiento sin ulterior recurso.

Las juntas de mancomunidad se constituirán en la época y forma que determinen libremente las concordias ó pactos establecidos; pero en la mancomunidad forzosa para las funciones delegadas del Estado, vocales designados por cada ayuntamiento del grupo, bajo la presidencia del alcalde de uno de estos, elegido por la misma junta, tendrán su representación y administración.

Se incorpora á la ley el regimen de contratos para obras ó servicios municipales, exigiendo subasta ó concurso y otras garantias para el interés permanente de los pueblos, toda vez que cesa la ingerencia de la administración central.

Se distingue en el alcalde el doble carácter de jefe de la administración municipal y delegado del gobierno, definiéndose claramente las facultades que corresponden á cada uno de los conceptos; de manera que en caso ninguno la necesaria subordinación de las funciones delegadas del Estado, de motivo ni pretexto para ingerencias gubernativas en las atribuciones peculiares de la presidencia del Ayuntamiento y de la administración municipal.

En igual grado queda preservada la gestión primitiva de las juntas de vecinos en los anexos, y de las mancomunidades.

Para castigo de faltas ó contravenciones, según ordenanzas y bandos, oirá las reclamaciones del concejal jurado, en los grandes municipios donde esta función importantísima no es conciliable con los cuidados de la administración.

Vendrá á ser, pues, un adjunto del alcalde, sin merma de las facultades que éste logre ejercitar por si mismo, equiparándose las resoluciones del jurado y de la alcaldia.

Los ayuntamientos se reunirán en pleno dos veces al año, en las fechas que señalaran ellos mismos dentro de los meses de marzo, abril ó mayo, y los de septiembre, octubre ó noviembre, durando cada reunión continuadamente hasta terminar el despacho de los asuntos.

En la reunión de otoño discutirán y votaran el presupuesto ordinario para el año natural s ubsiguiente, cuya discusión se limitará á las variantes, entendiéndose prorrogado de año en año el presupuesto en ejercicio, mientras no quede informado.

En la reunión de primavera se examinarán las cuentas del año penúltimo, mediante la preparación de tal examen durante el año anterior, asi como las relativas á presupuestos extraordinarios.

Claro es que, además, deliberarán los ayuntamientos sobre los demás asuntos de su competencia que estén preparados ó se susciten en cada reunión ordinaria.

En capitales de provincia y pueblos desde 25.000 habitantes, se podrá nombrar secretario especial para la alcaldía.

Al tratar de la Hacienda municipal, se dedica gran solicitud al patrimonio propio del pueblo.

Las comisiones permanentes deberán formar inventario general de todos los bienes que lo integran, sin omitir sus gravámenes, inventario que aprobara el Ayuntamiontp en pleno, y en el cual se harán rectificaciones anuales, revisandolo cada vez que se constituya nueva comisión para definir la responsabilidad de los entrantes y la de los salientes.

De un año para otro formaran los ayuntamientos presupuestos de gastos y de ingresos, ordinarios [illegible] glas precisas que otañen a la constante dotacion y a la manera de formarlos, para prevenir los arreglos que comprometan la normalidad y lleguen a poner al municipio en estado de tutela.

Se hace enumeración de los recursos é ingresos, entre los cuales cada corporación, según las circunstancias locales, con amplia opción escogitará los modos menos vejatorios y más eficaces de cubrir las necesidades comunales; de manera que únicamente verá limitada la iniciativa local en esta importantísima materia, por los estatutos de la ley que desenvuelvan el precepto constitucional de evitar contraposición con el régimen tributario del Estado.

La revisión del gobernador se circunscribirá á señalar infracciones de ley ó deficiencias de la dotación de los presupuestos, sin aprobar ni censurar el ejercicio discrecional que el ayuntamiento hiciere de sus facultades privativas,

La recaudación y distribución de los recursos municipales corresponderá á la comisión permanente, la cual acordará cada mes la distribución é inversión, arregladas al presupuesto.

Las funciones de Ordenación, Intervención y Depositaria, estarán á cargo respectivamente del alcalde, primer teniente y segundo teniente de alcalde, si bien estos dos últimos podrán ser sustituidos en dicha función por otro concejal.

Inmediatamente que se constituyan los nuevos ayuntamientos, las comisiones permanentes procederan á recapitular y fijar las obligaciones y deudas que pesen sobre el municipio ó los establecimientos que de él dependan, pudiendo proponer y gestionar con el Estado, la provincia ó entidades y personas interesadas, compensaciones ó transacciones; trabajos que deberán quedar ultimados en el primer año á partir de la fecha de la constitución de los ayuntamientos, salvo caso de dificultades insuperables que determinen prórroga por el ministerio de la Gobernación.

Sobre los resultados de la liquidación respectiva se formará el presupuesto extraordinario de transición destinado á extinguir, mediante anualidades en el presupuesto ordi-

nario, las obligaciones atrasadas en el plazo más breve, que nunca podrá exceder de 15 años.

En cuanto á subordinación y responsabilidades, el alcalde ejerce la autoridad superior dentro del municipio, y al gobernador corresponde la más alta inspección sobre la gestión de las corporaciones y de los alcaldes.

Para hacer efectiva esta autoridad, el alcalde tiene jurisdicción disciplinaria sobre los concejales y agentes de la administración local, y el gobernador sobre los alcaldes y ayuntamientos, y en tal concepto ambos tienen la facultad de amonestar y la de suspender acuerdos.

Tienen asimismo el alcalde y el gobernador facultad para imponer multas dentro de su competencia y con arreglo á las escalas que respectivamente establece la ley.

Contra su imposición puede el interesado reclamar paro ante el gobierno, cuya resolución podrá ser en su caso impugnada en via contenciosa, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Los concejales y alcaldes de elección de los Ayuntamiento nunca podrán sei suspensos ni destituidos de sus cargos, sino en virtud de sentencia ejecutoria de juez ó de tribunal competente; salvo el caso único de caer el municipio en tutela, que anteriormente queda especificado.

Podrán los gobernadores exonerar á los alcaldes elegidos por los ayuntamientos de las funciones que como delegados del poder central les corresponden, sin detrimento de la presidencia del ayuntamiento y de la administración local; exoneración que podrán decretar, bien por resultado de su propia y superior inspección ó gestión, bien por desobediencia á sus órdenes.

El libro segundo del proyecto de ley está dedicado á la administración provincial.

No varía el número, la nominación, la capitalidad ni los limites de las actuales provincias.

Son extensivas á las mancomunidades que se concierten ó formen entre provincias para fines de su competencia exclusiva y tasada en la ley, las disposiciones reseñadas á propósito de mancomunidades y ayuntamientos.

Gobiernan y representan á la provincia los gobernadores y la Diputación provincial; el primero nombrado por el gobierno y la segunda elegida por los ayuntamientos de toda

En cuanto al primero, la ley establece algunas variaciones restrictivas respecto de las condiciones que hoy se exigen para ser nombrado, y en cuanto á sueldos forma cnatro grupos, asignando á unas provincias 20.000 pesetas de sneldo y 10.000 para gastos de representación; á otras 15.000 y 7.000, respecti vamente; á otras 12,500 y 5.000 pesetas por dichos conceptos y á los restantes 10.000 y 5,000.

En cuanto á diputados provinciales, despues de definir el caracter del cargo, las condiciones para su desempeño y las causas de incompatibilided, incapacidad y excusa, se establece que las Diputaciones se renovarán totalmeute cada cinco años.

El nùmero de diputados provinciales se reduce á la cuarta parte de los que actualmente existen en cada provincia, exceptuando Navarra, donde no se hace novedad,

Reunida la Diputación elegirá presidente para todo el tiempo del mandato, y seguidamente del mismo modo, serán nombrados uno á uno, dos vocales que con aquel formarán la comisión provincial durante el primer año; turnando automáticamente en los años sucesivos los otros diputados, por el orden de mayor á menor.

Las Diputaciones celebrarán, cada año, dos reuniones ordinarias en pleno; una dentro del cuarto y otra en el noveno mès.

Tendrá la primera por principal objeto el examen y censura de cuentas, y la segunda la discusión y aprobacion de presupuestos, sin perjuicio de tratar en ambas cualquiera otro asunto que se suscite, dentro de la competencia de la corporación.

Habrá reuniones extraordinarias en caso de necesidad.

Se definen las atribuciones de los gobernadores y las de la Diputación en pleno ó de la Comisión provincial.

A la corporación plena se atribuyen: creación, conservacion ó mejora de servicios; adquisicion, custodia, disfrute, conservación y disposición de bienes, acciones y derechos del patrimonio provincial; autorización para celebrar, modificar ó cancelar contratos por los cuales se enajenen ó graven, contraigan, amplien ó renueven deudas provinciales; autorización para interponer demandas; formación de presupuestos; censura y aprobación de cuentas; constitución interior de la Diputación y formación de reglamentos interiores.

A la comisión corresponderá el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación; nombrar, separar, suspender, corregir y premiar á los funcionarios de la misma; regir, ordenar y vigilar la gestión del patrimonio y del presupuesto, y la ejecución de los servicios; percibir las rentas é ingresos, dejándolos á disposición del ordenador y hasta realizar inversiones legitimas de los mismos; formar los proyectos de presupuestos, pliegos de condiciones para concesiones ó contratos, y generalmente entender, bien por via de consulta, bien por via de deliberación ó resolución en asuntos que esta ú otras leyes atribuyan á las corporaciones, sin requerir el pleno.

Los acuerdos que adopten una ú otra corporación en sus respectivas competencias causaran estado y serán ejecutivas, sin perjuicio de que puedan ser suspendidos por el presidente de la Diputación y por el gobernador en los casos y en la forma que se determinan.

Contra la resolución de suspensión habrá alzada ante el Gobierno, cuya real orden se publicará.

Respecto de la Hacienda provincial se determina, como respecto de los municipios, la formación y conservación de un inventario general de bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la provincia y de los privativos de establecimientos que dependan de la Diputación, inventario que se revisará en cada renovación de presidente.

Para atender á sus gastos enumera la ley los recursos de que pueden depender las Diputaciones estableciendo, como modificación importantisima, la supresión del contingente provincial, salvo caso extremo de ineludible y transitoria necesidad.

Se evita la complicación y el dispendio de sostener la Diputación organizada para su privativo servicio de recaudación.

Los presupuestos ordinarios se presentarán á la deliberación y aprobación de la Diputación plena en la reunión que ha de celebrar durante el mes de Septiembre.

Para necesidades imprevistas se autorizan presupuestos extraordinarios, quedando prohibidos los adicionales, pues los crédi-
tos y no invertidos, así como las obligaciones pendientes de liquidación ó pago al finalizar cada año, pasarán en calidad de resultas al ejercicio siguiente, de igual modo que se ordena en el régimen la Hacienda comunal.

El acuerdo de la Diputación en materia de presupuestos deberá ser adoptado por mayoria absoluta.

El presidente remitirá al gobernador el presupuesto al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, asegurar la suficiencia de los recursos para cubrir los gastos é impedir que se perjudiquen los intereses del Estado.

A semejanza de lo que se estatuye para los municipios las cuentas serán aprobadas de modo definitivo en la primera reunión de primavera que sobrevenga después de una elección ordinaria. mediante nueva revision y examen de todas las reclamaciones, y será firme el acuerdo si contra él no se recurre ante la Audiencia.

Respecto de los funcionarios al servicio de las corporaciones provinciales, se estatuyen reglas inspiradas en el mismo criterio que se indicó al reseñar la organización municipal.

Los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial en asuntos de su competencia causan estado, y solo cabrá contra ellos recurso contencioso dentro de los treinta dias; ó de la nulidad dentro de los diez para corregir extralimitaciones.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Por enfermedad del procesado tuvo que suspenderse ayer mañana la vista de la causa contra Antonio Alsina, procedente del juzgado de Montblanch.

***

Juicios señalados para la próxima semana:

Lunes 10.—Causa procedente del juzgado de Reus, por robo, contra José Roca Cabré; abogado Sr. Vendrell y procurador Sr. Salvadó.

Martes 11.—Idem, idem del mismo juzgado por corrupción de menores contra Maria de los Dolores Vila; abogado Sr. Rabasa y procurador Sr. Monguió.

Miércoles 12.—Idem idem del mismo juzgado, por abusos deshonestos, contra José Vidal Manresa; abogado Sr. Rabasa y procurador Sr. Planas.

Jueves 13.—Idem idem del mismo juzgado, por robo, contra José Cavallé y cuatro mas; abogado Sr. Olesa y procurador Sr. Serrano.

Viernes 14.—Idem idem del mismo juzgado, por homicidio, contra Juan Sugrañes Solé; abogado Sr. Albafull y procurador Sr. Serrano.

DIARIOS OFICIALES

BOLETIN OFICIAL

Gobierno de la provincia.—Se encarga la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento Cazadores de Tetuán 17 de Caballeria, José Calvo Gutiérrez y Feliciano Linares Marin.

Jefatura de Obras públicas.—Se ha acordado esté de manifiesto el proyecto del trozo 2.°, 1.ª sección de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix en esta provincia.

Orden público.—Se publica una relación de las licenci s de caza y de arma que se han expedido por este Gobierdo civil durante el mes de Mayo último.

Edicto para la subasta de fincas.

Sección facultativa de Montes.—Se anuncian de nuevo varias subastas de los aprovechamientos de los montes que se relacionan.

Providencias judiciales.

MARÍTIMAS

Movimiento del puerto

EMBARCACIONES LLEGADAS AYER

De Srraurea v. noruego Cuba, de 451 ts., c. Hoie, con carbón, consignado á los S es. Boada Hermanos.

De Amberes y Barcelona v. belga Nil, de 1016 ts., c. Potoliege, con efectos, consignado á D. Matias Mallol.

DESPACHADAS

Para Barcelona l. Alfreda, con lastre.

Para Amberes y esc , v. belga Nil, con efectos.

NOTAS DE LA LOCALIDAD

A consecuencia de la pertinaz séquia que desde hace tiempo venimos sufriendo, por falta de lluvias abundantes, es cada dia mas considerable la merma de caudal de agua que conduce el acueducto municipal, merma que se traduce en una disminución de la almacenada en el depósito del Olivo, hasta el punto de quedar vacio algunos dias, lo cual da lugar á que bajando la presión de la tuberia, reciban los tenedores de agua con notoria irregularidad las dotaciones que les corresponden.

Nos consta que ante este grave conflicto el Ayuntamiento se ocupa con ahinco en buscar nuevos manantiales para aumentar el caudal existente, no obstante las dificultades con que siempre se tropieza tratándose de proyectos de esta naturaleza y que la Corporación se esfuerza en vencer para satisfacer las necesidades del vecindario.

La celebración de la Tómbola, con que atender á las clases populares del Ateneo tarraconense, en vista de no haber obtenido la subvención anual del Estado que se venia consignando, será sin duda alguna, el mayor éxito de dicho Centro, pues apenas repartidas las circulares con que se acordó invitar á distintas autoridades locales, personalidades politicas, del comercio y en particular á los entusiastas socios de la popular Sociedad, ya se han recibido centenares de regalos, contándose entre ellos algunos muy artisticos y valiosos, a los que habrá que añadir otros no menos importantes, que según noticias, se recibirán de altas esferas y distintas personalidades de la capital,

Nuestro particular amigo D. Pedro Ferrán, profesor del Colegio Provincial y Centre Catalá, con el fin de atender á las infinitas peticiones que respecto á enseñanza de dibujo y pintura se le dirijen, ha decidido crear en esta ciudad una Academia artística que se instalará en las antiguas Escuelas Normales.

Auguramos a *mestre Ferran* muchas prosperidades y a su Academia una larga vida.

Al ex-senador D. Isidro Gassol le fué robada anteanoche en la estación del Norte (Barcelona), una cartera que contenia más de 10.000 pesetas en cheques contra el Crédito Lyonais de Paris.

Ayer recibimos en esta Redacción la visita del representante de la empresa que tiene á cargo las funciones que se celebrarán durante la presente temporada de verano en nuestro circo taurino, D. Luis Munt.

Dicha empresa está realizando cuantas obras ha juzgado oportunas para facilitar al público las comodidades le han sido posibles.

Tanto el embellecimiento y ornato del circo taurino, como el alumbrado del mismo y del trayecto que media entre él y la ciudad, han sido objeto preferente de la atención de los empresarios.

En la compañia de zarzuela y ópera española, dirigida por el notable maestro don Pablo Gorgés y el actor don Emilio Huerva, figuran aplaudidos artistas y el repertorio lo componen las obras mas clásicas del género lirico, haciendo su debut el dia 15 del actual con la preciosa y dificil zarzuela "Campanone".

Los precios no pueden ser más económicos y es de esperar, en vista de todo, que la empresa obtenga, cual se merece por los sacrificios que se ha impuesto, el favor del público tarraconense.

El señor Munt, á quien agradecemos su visita, saldrá mañana para Valencia con objeto de organizar la venida de la compañia, que se hallará en esta capital el miércoles próximo.

En comisión del servicio salieron anteayer para Barcelona el capitán del regimiento infanteria de Almansa don Francisco Morquillas y el primer teniente del de Luchana D. Joaquin Sacanell.

Su eminencia el señor Cardenal Casañas ha delegado su representación en el deán de la catedral de Tarragona Dr. D. José Segalés, para que asista á los funerales que en sufragio de don Alejandro Maria Pons se celebrarán en la parroquia de Sarriá.

La brigada técnica que entiende en los expedientes de terrenos filoxerados, se ha hecho cargo de los correspondientes á la villa de Vendrell.

Programa de las piezas que ejecutará hoy la brillante banda del regimiento de Almansa en la Rambla de San Juan:

1 Paso doble de la zarzuela «Ruido de campanas», Lleó.
2 Fantasia de la ópera «Otello», Verdi.
3 Mosaico de la zarzuela «La Czarina», Chapí.
4 «El chocolate», tango, Gimenez.

Algunos elementos de la sociedad Ateneo tarraconense de la clase obrera pretenden formar una orquesta de bandurrias, guitarras y laudes, bajo la dirección de reputados maestros, debiendose reunir dentro de pocos dias la comisión encargada en una de las dependencias, de la citada sociedad, para ultimar los trabajos de organización.

Son muchos ya los que han mostrado su conformidad inscribiendose como aficionados entusiastas al divino arte.

Al dar nuestra mas sincera felicitación a los organizadores, les deseamos allanen pronto las dificultades que surjan, para poderles aplaudir.

Varias distinguidas señoritas de esta capital, nos han suplicado roguemos desde estas columnas al Excmo. señor general Gobernador militar de esta plaza se digne disponer que como en la misma época de años anteriores, amenicen en la rambla de San Juan las músicas militares de 20 a 22 en lugar de hacerlo de las 18'30 a las 20 como actualmente lo verifican.

Esperamos de la galanteria del señor Torreblanca que procurará complacer los deseos de las jóvenes suplicantes.

La *Gaceta* publica una real orden concediendó 1,800 pesetas al Instituto de esta capital, con destino a la adquisición de nuevo material cientifico.

Esta noche tendrá lugar en la simpática sociedad «Centre Catalá», el gran *ball del ram* organizado por la sección «Els humoristichs» para cuya fiesta se han encargado un sinnúmero de artisticos *boaquets* de flores naturales, con objeto de obsequiar al bello sexo que concurra al mismo.

La *toya* será hermosisima, asi como los ramos, construidos con flores artificiales por la casa J. Folguera, de esta ciudad, los cuales resultarán, á más de su bell-za, como un bonito recuerdo de tan simpática fiesta.

Dada la agitación que se nota entre los aficionados á la Diosa Terpsicore, no dudamos que se verá repleto de hermosos rostros, el celebrado salon de la Rambla de San Carlos.

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia ha señalado para mañana los libramientos de pago siguientes:

Sres. Requena é hijos, 255'00 pesetas.
Sociedad Exportadora Tarraconense, 819 00
Sres. Carey hermano, 275'50.
Sres. Ferrer Saugar y C.ª, 207'60.
Sres. Hijos de B. López. 1706'40.
Sres. M Fénech y Artells, 690 00.
D. Eusebio Roig, 675 50.
Sres. Hijos de Salvador Guell, 1333'50.
D. M. Joachim Cabré, 530 30.
Sres. Dalmau hermano, 273 00.

BOLETÍN RELIGIOSO

SANTOS DE HOY.—Stos. Fausto y Feliciano.
SANTOS DE MAÑANA.—Sta. Margarita reina.

CORTE DE MARÍA

Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Remedio en la Trinidad.—Privilegiada.

ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS

Continúa en la iglesia de la Enseñanza. Su Divina Majestad se tendrá de manifiesto por la mañana de ocho á once, celebrándose las misas de exposición y reserva. Por la tarde de cuatro y curto á ocho se cantará el seráfico Trisagio, practicándose á continuación los piadosos ejercicios del Octavario á Jesús Sacramentado, terminará con la bendición y reserva.

CULTOS PARA HOY

Catedral.—A las seis Rosario de la Aurora y misa en la capilla de Ntra. Sra. del Claustro. A las nueve, Horas canónicas, procesión claustral y misa conventual á canto gregoriano.

Capilla del Santisimo Sacramento.—Durante la misa de siete y media explicación del Catecismo; y por la tarde, á las cinco y cuarto, exposición mayor, Trisagio, ejercicios del mes del Corazón Dulcisimo de Jesús, plática por el Rdo. Sr. Cura-párroco terminando con la reserva de S. D. M.

San Juan Bautista.—A las ocho explicación del Catecismo durante el santo sacrificio de la misa A las nueve y media oficio con plática parroquial. Por la tarde, à las cinco y media, solemne conclusión del mes de Maria rezándose el Santo Rosario, Trisagio mariano cantado con música por la capilla del Roig, mes del Sagrado Corazón motete, sermón por un Reverendo P. del Inmaculado Corazon de Maria, ofrecimiento de la flor por tiernas niñas vestidas de blanco mientras entonarán un cántico á la Santisima Virgen, despedida y besa manos.

San Francisco —A las nueve y media oficio con plática parroquial. Por la tarde, á las seis, Rosario, novena de San Antonio de Padua y plática de Catecismo.

Santisima Trinidad.—A las nueve y media oficio y plática parroquial. Por la tarde, a las seis, exposición, Rosario, Trisagio, mes del Deifico Corazon de Jesús, explicación del Catecismo, bendición y reserva.

Sagrado Corazón.—La Congregación de Maria Inmaculada y San Luis Gonzaga celebrará la fiesta de su Santo Patrono, con los cultos siguientes: A las siete y media Misa de Comunión general, con plática por el Rdo Doctor D. Francisco Vidal y canto de un himno el angélico jóven. Por la tarde, á las cinco y media admisión de congregantes é imposicion de medallas y solemne proclamación de cargos. A las seis, exposición, Trisagio con orquesta panegirico que dirá el Rdo. P. Ignacio Majó, S. I. reserva adoración de la reliquia y canto de los gozos.

Carmelitas Descalzos.—Por la mañana Misas fijas á las seis, siete Misa de Comunión general con armonium y canto de motetes alusivos al acto; siete y media, ocho, ocho y media, nueve y media Misa conventual cantada por la Rda. Comunidad y diez y media rezada. Por la tarde, a las seis, exposición de S. D. M., Trisagio cantado, ejercicio de segundo domiago, sermon por el Rdo. P. Ludovico de los SS. CC, reserva y procesion, terminando con los gozos cantados.

Descalzas.—A las siete y media oficio cantado por la Rda. Comunidad.

Santa Clara.—Oficio a canto gregeriano por la Rda. Comunjdad a las ocho.

Ntra. Sra. y Enseñanza.—Prosigue el solemne Decenario que el Apostolado de la Oración dedica al Sagrado Corazón de Jesús. A las siete y media de la mañana Misa de Comunión reparadora. Por la tarde, á las seis exposición de S. D. M., meditación, Trisagio cantado, sermón por el distinguido orador sagrado Rdo Doctor D. Josè Viñes, Cura-párroco de Catllar, motete, bendicion y reserva.

Domiuicas de la Presentación.—A las siete y diez misas rezadas. Por la tarde, á las cinco, exposición, Rosario, Trisagio, estación mayor, bendición y reserva.

San Pedro.—A las nueve oficio parroquial con plática y por la tarde, á las cuatro y media función mensual de la Cofradia del Carmen, por la orden siguiente: Corona de la Virgen, ejercio propio del dia, sorteo de Escapularios y canto de los gozos.

A las once y media, de la mañana el Excmo. é Ilustrisimo señor Arzobispo administrará el santo sacramento de la Confirmación en la capilla de su palacio, por ser segundo domingo de mes.

***

MES DEL SAGRADO CORAZON

Solemnes y devotos cultos que en obsequio del Deifico y amante Corazón de Jesús, se celebrarán en las iglesias y horas siguientes:

Catedral.—En la capilla del Stmo Sacramento durante la misa que empezará a las seis, con exposición mayor. A las siete en la capilla de Ntra. Sra. del Claustro

San Juan Bautista.—Se practicarán dichos ejercicios durante la misa de cinco y media y en la de siete con exposición de S. D. M.

San Francisco.—Durante las misas de seis y ocho.

Santisima Trinidad.—Se hará a las ocho de la mañana durante la Misa y a las seis de la tarde, en los dias festivos y á las siete, en los laborables, con Exposición del Santisimo Sacramento, en la forma siguiente: Rosario, Trisagio, ejercicios dei mes del Sacratisimo Corazón de Jesus, bendicion y reserva.

Sagrado Corazón.—De siete á ocho con exposición de S. D. M. y misa durante la cual se harán los piadosos ejercicios con canto de escogidos motetes, plática por un Rdo. P de la Compañia de Jesús, reserva y canto de piadosas letrillas en honor del Corazón Dulcisimo de Jesus.

San Miguel del Plá.—A las siete de la mañana durante la misa con exposición del Santisimo Sacramento.

Santo Hospital.—Durante la misa de seis y cuarto estando el señor de manifiesto.

Jesùs-Maria,—A las seis menos cuarto de la tarde con exposición de S D. M. y cánticos en alabanza del Corazón de Jesus.

Dominicas de la Presentación.—A las seis y media de la mañana durante el santo sacrificio de la misa, excepto los festivos que será á las siete.

***

MISAS FIJAS EN LOS DIAS FESTIVOS

CATEDRAL.—Altar de San Miguel a las cuatro y media, ocho, nueve, once y doce.

A las siete en la capilla de Sta. Tecla.

STMA. TRINIDAD.—A las seis y cuarto, siete y media y ocho.

SAN FRANCISCO.—A las seis, siete, ocho y once.

SAN JUAN ABAUTIST.—A las cinco, seis, siete, ocho y once.

SAGRADO CORAZON.—A las cinco, cinco y media, seis, seis y media, siete, ocho, nueve y doce.

BENEFICENCIA.—A las nueve.

PP. CARMELITAS.—A las seis, siete, ocho y diez y media.

SAN LORENZO.—A las once y media.

DOMINICAS.—A las siete y á las diez.

SAN MIGUEL.—A las siete y á las diez.

JESUS Y MARIA.—A las siete y á las nueve.

HOSPITAL.—A las nueve y á las diez.

ENSEÑANZA.—A las seis y cuarto.

CRÓNICA OFICIAL

Registro civil

Inscripciones verificadas en el dia de ayer

NACIDOS.—Manuel Prunera Coll.

FALLECIDOS.—Manuel Garcia Llaberia, Leon 32, (15 dias).

MATRIMONIOS.—Ninguno.

MOVIMIENTO BURSÁTIL

Bolsa de Madrid

Madrid, 8, 17'82.

5 por 100 interior contado	82'70
4 por 100 idem fin mes	82'87
4 por 100 idem fin próximo	00'00
5 por 100 amortizable	100'55
Carpetas provisionales amortizable 5 0/0	000'00
Banco de España	447'00
Tabacalera	405'50
Cambios de Paris	11'30
Idem. de Londres	27'98
4 por 100 exterior	00'00

Bolsa de Barcelona

Barcelona, 8, 15'56

CAMBIOS EXTRANJEROS

Londres á 90 dias fecha	27'50	d.
Id. á 60 dias fecha	00'00	»
Id. á 8 dias vista	00'00	»
Id. cheque	28'02	d.
Paris á 90 dias fecha	00'00	»
Id. la vista	11 50	»
Hamburgo á la vista	00'00	»

EFECTOS PUBLICOS

	Dinero	Papel
4 por 100 interior contado	00'00	00'00
» » fin mes	82 85	82'875
» » fin próximo	00'00	00'00
Deuda amortizable fin mes	000'00	000'00
Carpetas provis. Amotr. fin mes	00'00	00'00

OBLIGACIONES CONTADO

Ferrocarril Norte especiales	106'75	106'00
» San Juan Abadesas	79'50	80'00
» T. B. y F. 2 1/4 por 100	57'65	57'58
» T. B. y F. 4 1/2 por 100	102'00	102'25
» Alicante 4 por 100	98'50	98'75
» M. T. B. Reus Roda	56'00	56'25
» Almansas 3 % no adheri.	00'00	00'00
» Almansas 3 p. 100 adher.	77'85	78'15
» Orense	54'00	54'50

ACCIONES FIN MES

Banco Hispano Colonial	000'00	000'00
Sociedad Catalana General de Crédito	00'00	00'00
Medina-Zam. y O. á V.	00'00	00'00
Norte de España	62'70	62'80

Telégrafo y teléfono

Madrid, 8.

Para esta noche

Al terminar la sesión del Congreso, los ministros se reunirán en Consejo en el domicilio del Sr. Maura.

Los solidarios

Los diputados solidarios están indecisos en presentar enmiendas al proyecto de Administración local, en vista de que solo pueden hacerlo después qae se haya aprobado la totalidad del proyecto.

Consideran que en el proyecto se debia encargar á los Municipios la contribución urbana; para probar que el proyecto no es regionalista aducen la razón de que, por ejemplo, Cataluña quiere dedicar algunos millones á la enseñanza, y según el proyecto no puede hacerlo.

Bolsin

Madrid, 8

Interior fin mes, 82 90.
Interior próximo. 00 00
Francos 11'20
Libras, 00'00.
Empréstito nuevo, 100 50.

IMPRENTA LLORENS, GIBERT Y CABRÉ